

RESOLUCION No.

(25 SEP. 2024)

Nº - 1574

Por medio de la cual se autoriza el inicio de un proceso competitivo para la celebración de un convenio con una ESAL de reconocida idoneidad.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 355 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 355 de la Constitución Política señala que: “*Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*”

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Que el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que: “**Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; - **Literal suspendido provisionalmente.**¹

¹ Sentencia 62003 de 2019 – Sección Tercera – Sala de lo Contencioso Administrativo – Consejo de Estado – MP. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos. - **Literal suspendido provisionalmente.**²

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Estatal planea suscribir bajo modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función otorgar autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental justificó la necesidad de celebrar un convenio con una ESAL de reconocida idoneidad con el fin de **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DE AULAS AMBIENTALES ITINERANTES CON EXPERIENCIA VIVENCIAL, COMO ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA INTERNOS Y DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS ECOSISTEMAS ASOCIADOS"**, para lo cual elaboró los documentos y estudios previos, así como el análisis del sector que soportan la presente contratación.

Que el convenio a celebrar contará con un mínimo de aportes por la suma de **QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$500.300.000.)**, los cuales se componen:

² Sentencia 62003 de 2019 – Sección Tercera – Sala de lo Contencioso Administrativo – Consejo de Estado – MP. Carlos Alberto Zambrano Barrera.



CARDIQUE: Entregará su aporte en dinero correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$475.300.000,00)., conforme al Presupuesto de Actividades de los Proyectos que hace parte integral del Convenio.

LA ESAL: Entregará su aporte como contrapartida en dinero, que corresponderá a la suma definida en su oferta. En todo caso el aporte de la ESAL no podrá ser inferior a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MC.TE (\$25.000.000).

Que el convenio a celebrar tendrá un plazo de ejecución de OCHENTA (80) días, en ningún caso son superar el 31 de diciembre de 2024.

Que mediante memorando interno de fecha 16 de septiembre de 2024, el Subdirector de gestión Ambiental de la Corporación, solicitó autorización para adelantar el proceso competitivo para la selección de una Esal de reconocida idoneidad con el fin de celebrar un convenio cuyo objeto es; "AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DE AULAS AMBIENTALES ITINERANTES CON EXPERIENCIA VIVENCIAL, COMO ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA INTERNOS Y DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS ECOSISTEMAS ASOCIADOS.", adjuntando los documentos y estudios previos y el análisis del sector que soportan dicha contratación.

Que, revisados los documentos precontractuales remitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, por parte de la Secretaria General y en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el Dr. ANGELO BACCI HERNANDEZ, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el inicio de un proceso competitivo para seleccionar una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, de acuerdo con los criterios de selección y ponderación descritos en los documentos y estudios previos, con el fin de **AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DE AULAS AMBIENTALES ITINERANTES CON EXPERIENCIA VIVENCIAL, COMO ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA INTERNOS Y DEL DISTRITO DE CARTAGENA Y SUS ECOSISTEMAS ASOCIADOSE.**", con un mínimo de aportes por la suma de QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$500.300.000.), y un plazo de ejecución de OCHENTA (80) DÍAS, en ningún caso sin superar el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización deberá reposar en los documentos que conforman el proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página de SECCOR, en conformidad con el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, el día **25 SEP. 2024**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGELO BACCI HERNANDEZ

Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Viviana Sobrado Coha	Contratista	
Revisó	Claudia del Carmen Camacho Cuesta	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			